

Estatutos del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL.

ARTICULO 1°. El nombre de nuestra organización es **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.** En letra Arial Black en mayúsculas e inclinadas a la derecha.

Art. 2.- Su logo es un cuadrado que contiene un ícono de cada municipio: En la parte superior izquierda: Una ballena que lleva en su dorso ENSENADA en su vientre SAN QUINTÍN y en su cola I. de CEDROS. En la parte superior derecha: TIJUANA, las torres del gran hotel, el Cecut y la torre de Agua Caliente.

En medio: MEXICALI Y SAN FELIPE, El Cerro del Centinela, el Edificio Histórico del Ex palacio de Gobierno del Estado, (Ahora rectoría de la UABC) y los Brazos que Alcanzaron el Sol, del Centro Cívico de Mexicali.

En la parte inferior izquierda TECATE, la Montaña Sagrada del Cuchumá y la cervecería Tecate. Y en la parte inferior derecha: ROSARITO en un arco, dentro de éste, el mar, una langosta y arena. Al lado izquierdo una palmera.

Art. 3.- Los colores son los básicos proporcionalmente equilibrados: Amarillo Azul y Rojo. Fondo amarillo, siluetas azules y letras rojas.

Asimismo, establecerá relaciones amistosas e intercambio de información política con partidos políticos estatales, manteniendo nuestra independencia absoluta, tanto política como económica, en el marco del respeto irrestricto a la integridad y soberanía de cada estado de la República Mexicana y de sus órganos de gobierno.

A quienes se les invitará a una lucha cívica, para que podamos lanzar candidatos a Diputados Federales y Senadores, toda vez que es incongruente que Diputados que toman decisiones sobre nuestro estado de Baja California, y Senadores que representan al estado ante el Pacto Federal, no puedan ser propuestos como candidatos por los partidos políticos estatales, para ello no descartamos las alternativas de lucha pacífica que haya que dar.

ARTICULO 3. - La duración del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.** será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4. - El domicilio del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.** sus órganos municipales y delegaciones tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

ARTICULO 5. - El lema del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**

ARTICULO 6. – **EI PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.,** nace como una opción nueva, diferente, para defender a Baja California de las decisiones que toman en el centro del país, sin tener conciencia del daño que nos causan, dada la cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica. Un partido sin los vicios de los partidos nacionales, que tanto afrontan a nuestro estado, por lo que no haremos alianzas con ningún partido político.

Art. 7.- Pero sí, nos reservamos el derecho de apoyar o no, a los candidatos de un Partido Político, en las elecciones de Diputado Federal y Senadores. En tanto no se reforme la ley, para que podamos lanzar candidatos propios. El Consejo Político Estatal determinará en cada caso, los procedimientos de acuerdo a la LIPE. Pero privilegiaremos el lanzar candidatos del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.,** como candidatos independientes, si existe la vía electoral para participar de esta manera.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES

ARTICULO 8. - Podrán ser integrantes del Partido Estatal de Baja California los ciudadanos que protesten cumplir con la participación permanente y disciplinaria en la realización de los objetivos del partido, suscribir la aceptación de los principios, estatutos y plan de acción, así como acatar las obligaciones y las resoluciones de los órganos del partido.

La afiliación individual al partido se hará ante el comité municipal que corresponda de acuerdo a los mecanismos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 9. - La afiliación de los integrantes individuales se realizará mediante solicitud individual, de manera libre y pacífica, conforme a lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria en Materia Federal Electoral.

ARTICULO 10. - Para ser afiliado al **Partido Municipalista de B.C.**, podrán hacerlo los mexicanos que hayan cumplido 18 años de edad, que cuenten con su credencial de elector vigente, que los acredite como ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, con todos sus derechos Constitucionales a salvo. Que tengan un modo honesto de vivir, manifestándolo libremente por su afiliación firmada. Decisión de manera consciente, individual, libre, pacífica y que conozcan, acepten y observen nuestros documentos básicos.

Al afiliarse, se les abrirá un expediente, en el cual se registrará, cualquier acción que realicen en favor del partido, incluidas el asistir a reuniones, capacitaciones, difusión, trabajo comunitario y de gestión, logos y/o mensajes en el frente de sus propiedades, apoyo a candidatos, ser parte o formar comités del partido en su Sección electoral, etc., mismas que determinarán su categoría de militante activo o solamente simpatizante.

ARTICULO 11. Los primeros tomarán parte de las decisiones del partido, cargos en las dirigencias, candidaturas, cargos públicos, etc., etc. Siendo responsabilidad de cada afiliado, asegurarse de que su participación haya quedado registrada a más tardar dentro del mes siguiente, para que pueda tener validez. La Secretaría de Afiliación, quien tendrá esta responsabilidad entre otras.

ARTICULO 12. - Todos los afiliados al partido son iguales dentro del mismo y tienen los mismos derechos por efecto de su afiliación.

ARTICULO 13. - Todo Militante del partido tiene derecho e igualdad de condiciones a:

I.- Elegir y ser elegido para los cargos, comisiones, órganos e instancias de dirección, representación y resolución del partido, así como en las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular o a cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.- Integrarse y participar con voz y voto en los comités de base, territoriales o por actividad, y en cualquier otra instancia de organización del partido, de acuerdo con los principios y normas de representación que establecen estos estatutos.

III.- Expresar libremente sus opiniones dentro y fuera del partido, incluyendo la libertad de criticar dentro de un marco de respeto, atención, solidaridad y fraternidad con los demás afiliados al partido y las instancias de dirección.

IV.- Reunirse circunstancial o regularmente para ejercer sus derechos dentro del partido, sin que las reuniones o acuerdos respectivos sustituyan a los órganos estatutarios de dirección, representación o resolución.

V.- Ser defendido por todos los medios a disposición del Partido cuando en el ejercicio del poder público o privado se le violen cualquiera de sus derechos inherentes a su dignidad humana, y hacer frente a violaciones de sus derechos estatutarios cometidos por otros afiliados al partido.

VI.- Acceder a los servicios educativos y formativos a disposición del partido.

VII.- Tener acceso a la información clara y veraz, mediante la utilización de los medios de difusión que emplee el partido, así como para exposición de ideas, proyectos o demandas relacionadas con la acción del Partido o sus fines.

VIII.- Jamás ser discriminado por motivo de las creencias personales, del origen étnico, de la condición económica, social o cultural, pareja en unión libre, del estado civil, del sexo, de la edad, del lugar de residencia o por cualquier otro motivo.

IX.- Exigir el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a cualquier cargo de representación, resolución o dirección del partido. Aspirar a las candidaturas del partido a cualquier puesto de elección popular, a las postulaciones del partido para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público y al desempeño debido y legal de estos puestos, cargos o comisiones.

X.- Ser escuchado en audiencia pública pero interna del partido, en su defensa, antes de que se le imponga cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y acceder a recursos sencillos, imparciales y expeditos para hacer valer sus derechos estatutarios cuando estos sean violados, y para exigir las responsabilidades a que hace referencia la fracción anterior.

XI.- Fijar de manera libre y voluntaria su aportación monetaria en donaciones de bienes o en servicios gratuitos para el sostenimiento y desarrollo de las actividades del partido.

XII.- Los demás que le confieren los presentes estatutos.

ES DEBER DE LOS AFILIADOS: MILITANTES Y SIMPATIZANTES.

I.- Observar una conducta cívica, apegada a la cultura de la legalidad.

II.- Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados al Partido.

III.- Luchar por la realización de los objetivos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos..

IV.- Subordinar el interés personal o de grupo, a los de su Comunidad, a los del Partido y a los de su Estado.

V.- Solidarizarse como servidor público, con las legítimas aspiraciones de los ciudadanos, Haciendo un papel decoroso, que honre a sus compañeros de Partido.

VI.- Respetar la vida privada y la integridad moral de los demás integrantes del partido.

VII.- Mantener relaciones de solidaridad y fraternidad con los demás integrantes del partido.

VIII.- Solicitar, conservar y mantener actualizada la credencial para votar, expedida por la Institución Nacional Electoral.

IX.- Participar en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, cuando conforme a estos estatutos, así lo disponga la convocatoria correspondiente.

X.- Cumplir regularmente con el pago de sus aportaciones económicas.

XI.- Abstenerse de antagonizar con el fondo de los principios democráticos del partido, impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos estatutarios de los afiliados, el ejercicio de los derechos derivados de la constitución local, o los objetivos del partido.

Art. 14.- Las demás que establezcan estos estatutos.

ARTICULO 15. - Los afiliados al partido, tienen derecho a sostener públicamente sus posiciones dentro del seno del partido, respetando estos estatutos y las posiciones institucionales del partido, adoptadas democráticamente conforme a ellos sobre la base de su unidad fundamental en torno al objeto del partido y dentro de los límites previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO 16. - Los miembros del partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 17. - El Comité Ejecutivo Estatal aprobará o rechazará en su caso, la admisión de los nuevos miembros y el Comité Directivo Municipal acordará la separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:

a) La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito ante el Comité directivo que corresponda y este turnara al Comité Ejecutivo Estatal dicha solicitud para su análisis de aprobación o rechazo de acuerdo a las facultades estatutarias quien deberá fundar y motivar la causa del mismo.

b) La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante los Comités Directivos Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.

ARTICULO 18. - En caso de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del partido, podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del partido, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Que la amonestación proceda en caso de que se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina.

II.- La privación del cargo o comisión partidista, se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.

III.- Se aplicará la suspensión de derechos, como sanción correspondiente a la conducta basada en la indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas o las de militante del

PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.

IV.- Se aplicará la exclusión, como sanción, misma que procederá cuando las causas señaladas anteriormente sean graves o reiteradas, por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas fuera de las reuniones oficiales del partido; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución; o por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad.

ARTICULO 19. - El Comité Ejecutivo Estatal y los comités municipales, así como sus presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en los presentes Estatutos. Contra la amonestación procede el recurso de revisión, mismo que se presentará ante el Presidente del que la haya acordado, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la amonestación.

La privación del cargo o comisión partidistas, será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal o los directivos municipales o el Consejo Político Estatal según corresponda y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.

La suspensión de derechos, así como la exclusión será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal. Las resoluciones acordadas podrán reclamarse por escrito en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 20. - Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

ARTICULO 21. - Los comités municipales y el Comité Ejecutivo Estatal deberán emitir su resolución dentro de los 40 días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones del Comité Ejecutivo Estatal son definitivas.

CAPITULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTICULO 22. - El Partido Estatal de Baja California contara con las instancias colegiadas siguientes para la organización de sus afiliados:

I.- Asamblea Estatal

II.- El Consejo Político Estatal

III.- El Comité Ejecutivo Estatal

IV.- Asambleas Municipales

V.- Los Comités Municipales

ARTICULO 23. - Las instancias de dirección y organización del partido establecerán los mecanismos y convocarán las conferencias, seminarios, foros y otros medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia y de sus facultades establecidas en esos estatutos.

ARTICULO 24. - La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución del partido se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- La duración en los puestos de dirección del partido será de tres años para el nivel estatal y de dos años para los niveles municipales.

II.- El Presidente del partido y los presidentes del partido en los municipios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato subsiguiente. Esta disposición es aplicable a los miembros que hayan ocupado el cargo en forma interina.

III.- Los integrantes de un comité ejecutivo del partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de dos periodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un periodo.

IV.- No se podrá formar parte simultánea en más de dos comités con carácter ejecutivo.

V.- El quórum, para que pueda sesionar cualquier órgano colegiado de dirección del partido, se integrará conforme a las siguientes bases:

a) Se requerirá la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria.

b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de 30 minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con los miembros asistentes.

c) Estos estatutos señalarán los casos en que se requiera quórum superior para tomar acuerdos.

VI.- El retiro unilateral de una sesión de alguna parte de los integrantes de un órgano de dirección una vez constituido el quórum, no afecta la validez de la sesión ni de los acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando hayan sido tomados conforme a estos Estatutos. La sesión y sus acuerdos respectivos sólo podrán invalidarse por resolución de las instancias correspondientes de acuerdo a estos estatutos.

VII.- Las convocatorias para las sesiones de los órganos encargados de la organización, dirección o resolución del partido precizarán el lugar, la fecha y la hora de su inicio.

VIII. Las instancias estatales y municipales deberán informarse fiel, periódica, oportuna y recíprocamente sobre su desarrollo; actuaciones, actividades y programas para la eficaz coordinación y desempeño de sus responsabilidades estatutarias.

ARTICULO 25. - La autoridad superior del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.** , reside en la Asamblea Estatal.

ARTICULO 26. - La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del partido por conducto de los comités municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**.. La Asamblea Estatal será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 27. - La Asamblea Estatal Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria deberá ser expedida con 15 días naturales de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo precedente.

ARTICULO 28. - Es competencia de la Asamblea Estatal Ordinaria.- Analizar el informe anual del Comité Ejecutivo Estatal, relativo a las actividades generales del Partido Estatal de Baja California, durante el tiempo transcurrido desde la asamblea inmediata anterior y el análisis y aprobación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña.

II.- Examinar los acuerdos y dictámenes del Comité Ejecutivo Estatal sobre la cuenta general de la administración durante el mismo periodo.

III.- Las decisiones relativas al patrimonio del Partido Estatal de Baja California.

ARTICULO 29. - Es competencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

I.- La modificación o reforma de los presentes estatutos, a propuesta que le someta el Consejo Político Estatal, el cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como de las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para este efecto.

II.- Aprobar la transformación del Partido Estatal de Baja California, o su fusión con otra agrupación a propuesta del Consejo Político Estatal. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables.

III.- Aprobar a propuesta del Consejo Político Estatal la disolución del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.** y en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del presente estatuto.

IV.- Cualquier asunto de suma trascendencia para la existencia del Partido Estatal de Baja California.

ARTICULO 30. - La Asamblea Estatal estará integrada por las delegaciones acreditadas por los comités municipales y por el Comité Ejecutivo Estatal. Podrán participar en la Asamblea Estatal, los miembros activos del partido debidamente acreditados, pero solo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores, las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Estatal o por los comités Directivos municipales.

ARTICULO 31. - Serán delegados:

a) El Presidente del Comité Directivo Municipal o quien ejerza sus funciones y 2 personas que nombre cada Comité Directivo Municipal de entre sus integrantes miembros activos del partido.

b) Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 32. - Los Comités Ejecutivos y Municipales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Estatal a los delegados designados conforme al artículo anterior. Los presidentes de los mismos comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales, y a falta de ambos, quien ejerza sus funciones.

ARTICULO 33. - El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido, lo será de la Asamblea Estatal. En su ausencia, fungirá como presidente el secretario general del Comité Ejecutivo Estatal, y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la asamblea quién lo sea del Comité Ejecutivo Estatal, y a falta de este, la persona que designe la propia asamblea.

ARTICULO 34. - Las sesiones de la asamblea estatal serán públicas por regla general, salvo aquellas que la propia asamblea acuerde a propuesta de la presidencia.

ARTICULO 35. - La Asamblea Estatal se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero dicha asamblea tendrá la facultad de prorrogar su periodo de sesiones y cambiar la fecha y el lugar de su celebración.

ARTICULO 36. - Para que se instale la asamblea se requiere la presencia de la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal. Una vez instalada, requerirá la presencia de la mayoría de los delegados para que la asamblea pueda funcionar y sus decisiones sean válidas.

ARTICULO 37. - La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación. Cuando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido, y las restantes se someterán de nuevo a votación y así sucesivamente hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.

ARTICULO 38. - Las decisiones de la Asamblea Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**

ARTÍCULO 39. - En los municipios se celebrarán asambleas municipales para tratar los asuntos que los estatutos les asignen. Las asambleas municipales se reunirán a convocatoria del Presidente del Comité Directivo Municipal, de las dos terceras partes del Comité Directivo Municipal o por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 40. - Las asambleas a que se refiere el Artículo anterior, serán presididas por el Presidente del Comité Municipal, a falta de este, por el secretario y a falta de este por la persona que designe el Comité Ejecutivo Estatal.

El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos, y cuidará de que tales asambleas se reúnan con la oportunidad debida.

CAPITULO CUARTO. DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL

ARTICULO 41. - El Consejo Político Estatal estará integrado por los siguientes elementos:

I.- Serán miembros de este Consejo durante su encargo:

- a).- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal quién presidirá el Consejo Político Estatal.
- b).- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quién fungirá como secretario fedatario.
- c).- Los presidentes de los comités municipales, durante su encargo.

II.- Serán miembros permanentes:

- a).- Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal.
- b).- Los miembros del Partido electos constitucionalmente como representantes populares incluyendo a sus suplentes siempre y cuando hayan ejercido el cargo.
- c).- Los miembros distinguidos del Partido que invite el Presidente del Consejo Político Estatal y sean ratificados por mayoría simple de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 42. - Son facultades y deberes del Consejo Político Estatal.

I.- Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Estatal o revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que exista de forma comprobable causa justificada para ello.

La revocación procederá en los términos constitucionales basado en el derecho de audiencia y la cual tendrá que ser aprobada por las dos terceras partes cuando menos de los integrantes del Consejo Político Estatal.

II.- Designar las comisiones permanentes que considere conveniente formar, así como al coordinador de cada una de ellas.

III.- Designar las comisiones que estimen necesarias para fines específicos;

IV.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos, las deudas a un plazo mayor de un año, y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo.

V.- Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, el reglamento de este.

VI.- Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

VII.- Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del partido.

VIII.- Aprobar los planes de carácter estatal a corto y largo plazo que le presenten sus integrantes o los Comités Directivos.

IX.- Determinar la línea política, plataforma, declaración de principios, programa de acción, bases para la elección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

X.- Aprobar la participación del Partido en alianza, coaliciones o candidaturas comunes con otras fuerzas políticas para contender en elección popular así como aprobar la plataforma electoral, programa de acción, declaración de principios, estatutos y candidatos resultantes de estas alianzas y coaliciones;

XI.- Las demás que le señalen los reglamentos y estatutos.

ARTICULO 43. - Cada comisión estará integrada por el número de consejeros que establezca el reglamento interno del comité y elegirá un coordinador, que durará en funciones un año.

ARTICULO 44. - El consejo político estatal se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Presidente.

ARTICULO 45. - Cuando ocurran vacantes en el consejo, este podrá designar a propuesta de los consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El consejo podrá por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros, mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes, y por simple mayoría decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO QUINTO. DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTICULO 46. - El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano que representa y dirige en forma permanente al partido en todo Estado, es responsable de que los diferentes órganos, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del partido acaten las orientaciones políticas y sociales señaladas por los órganos superiores, así como de que cumpla la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. El Comité Ejecutivo Estatal durará en su cargo 3 años. Perderá el cargo quien falte a 3 sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada.

ARTICULO 47.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal; se requiere ser miembro activo, dispuesto a participar como candidato a elección popular y haberse significado por la lealtad a la doctrina y a la observancia de estos estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para recibir los reclamos, de los miembros del partido, sobre resoluciones de los comités municipales y en 10 días dar una respuesta a estos comentarios. Los miembros del partido citados están obligados a concurrir a las citas y dar su testimonio. La resolución del Comité Ejecutivo Estatal será inapelable.

ARTÍCULO 49. - El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

I.- Un Presidente

II.- Un Secretario General

III.- Un Tesorero

IV.- Un Secretario de Acción Política

V.- Un Secretario de Acción de Juventudes

ARTÍCULO 50. - Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

I.- Procurar que los órganos del Partido mantengan una relación permanente con el pueblo, del que recogerán sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes.

II.- Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las gestiones políticas y organizaciones relevantes del Partido.

III.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales y culturales, para la formulación del catálogo de los temas básicos nacionales y regionales para el soporte de las plataformas electorales.

IV.- Velar para que el desempeño de los militantes del Partido, en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden ó en el ejercicio de cargos públicos, se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido.

V.- Proponer reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

VI.- A través de la Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, fijar bases para la integración de los programas de trabajo de los distintos órganos partidistas.

VII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias en los programas internos para elegir dirigentes y candidatos del Partido.

VIII. - Convocar a la Asamblea Estatal ordinaria ó Extraordinaria y Asamblea municipal extraordinaria para elegir a los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Municipal que corresponda.

IX.- Rendir informe a la Asamblea Estatal de las actividades realizadas en su ejercicio.

X.- Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan.

XI.- Poner a consideración del Consejo Político Estatal las propuestas para constituir frentes con otros Partidos y otro tipo de alianzas, candidaturas comunes o coaliciones, con o sin fines electorales.

XII.- Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan en los plazos previstos por la ley y autorizar a los Comités Directivos Municipales para hacerlo cuando proceda.

XIII.- Vigilar que las campañas de los Candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos de los presentes Estatutos.

XIV.- Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 51. - Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

I.- Presidir el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

II.- Convocar al Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.

III.- Celebrar acuerdos con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con los dirigentes de agrupaciones afines y con los auxiliares que estime necesarios para el despacho de los asuntos.

IV.- Expedir y firmar con el Secretario los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, así como los titulares de órganos administrativos.

V.- Nombrar a los sub-secretarios, asesores, coordinadores y Secretarios, comisionados ó representantes ante los órganos políticos electorales. Nombrar al Secretario General, Tesorero, Secretario de Acción Política y al de Juventudes

VI.- Firmar, en unión del Secretario, las credenciales de los miembros y las cartillas de los militantes.

VII.- Dar seguimiento y evaluar periódicamente a los avances de los programas de los Comités Municipales.

VIII.- Ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Estatal, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar la situación financiera del Partido.

IX.- Ejercer en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal, y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas.

X.- Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que para enajenar ó gravar inmuebles del Partido, requerirá el acuerdo expreso de la Asamblea Estatal, otorgar mandatos, especiales y revocar los que hubiere otorgado y las sustituciones.

XI.- Delegar las atribuciones que estime conveniente entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

XII.- Toda clase de facultades jurídicas para representar al **Partido Municipalista de B,C.,** ante cualquier trámite de cualquier tipo y ante cualquier autoridad, ya sea municipal, estatal o federal, previa aprobación del Consejo Político Estatal.

XIII.- Las demás que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 52.- En casos especiales, y a falta de decisión del órgano competente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, previa consulta con los Comités Municipales podrá resolver sobre la participación del **Partido Municipalista de B,C.,** en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos locales, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes. La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Estatal.

ARTÍCULO 53. - Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 54. - Son atribuciones de la Secretaria General.

I.- Levantar las Actas del Consejo Político Estatal y las de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, firmándolas en unión del Presidente.

II.- Fungir como suplente del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

III.- Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Estatal.

IV.- Coordinar los eventos especiales que organice el Comité Ejecutivo Estatal.

V.- Comunicar a quién corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Presidente.

VI.- Vigilar que se turnen a los respectivos Secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento.

VII.- Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

VIII.- Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros y las cartillas de militantes.

IX.- Acordar con el Director de Asuntos Jurídicos los asuntos de la materia y dar cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

X.- Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Estatal.

XI.- Coadyuvar con el Presidente a la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Estatal.

XII.- Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría general.

XIII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 55. - Son atribuciones del Secretario de Acción Política.

I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se ajuste a las normas Estatutarias.

II.- Mantener actualizados y a disposición de los distintos órganos del Partido.

a) El censo Estatal de afiliación y miembros del Partido.

b) El registro Estatal de militantes

c) El registro Estatal de organizaciones y de corrientes internas de opinión.

d) El registro Estatal de dirigentes

III.- Propiciar la vinculación del trabajo de los sectores y sus organizaciones con la estructura territorial del Partido.

IV.- Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

V.- Llevar un registro de la actividad política, militancia y trabajo partidista de los integrantes del Partido que haga constar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

VI.- Formular y promover los programas estatales de afiliación.

VII.- Formular las políticas y normas, así como las Convocatorias anuales para el registro del trabajo partidista y expedición de la cartilla del militante.

VIII.- Proponer, por indicaciones del Comité Ejecutivo Estatal y con fundamento en las disposiciones Estatutarias, las actividades previas, procedimientos de integración y sistemas electorales para los diferentes tipos y clases de elección de dirigentes, las modalidades y formas para el registro de candidatos y en general, todos los elementos que configuren los procesos internos para la elección de dirigentes, en todos los niveles de la estructura territorial partidista.

IX.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.

X.- Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 56. - Son atribuciones del Tesorero:

- I.- Formular anualmente un programa Estatal de financiamiento.
- II.- Elaborar un sistema Estatal de cuotas, fincado en criterios de equidad.
- III.- Recabar de los integrantes individuales y de las organizaciones adherentes, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- IV.- Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca el ordenamiento jurídico Estatal, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del Partido.
- V.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido y someterlo al acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI.- Responsabilizarse de los fondos que ingresen a la Tesorería.
- VII.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del Partido, conforme a los acuerdos tomados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX.- Establecer y mantener sistemas administrativos y de servicios generales en apoyo de las distintas áreas del Comité Ejecutivo Estatal.
- X.- Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Ejecutivo Estatal, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos individuales.
- XI.- Establecer y operar los sistemas y registros contables.
- XII.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal la creación de mecanismos financieros, centralizados y descentralizados, que hagan viable la generación de recursos económicos para la autosuficiencia financiera del Partido.
- XIII.- Coordinar las tareas de los Comités de finanzas de los Comités Directivos Municipales y de los Comités de financiamiento de campañas.
- XIV.- Vigilar que se cumpla el compromiso de transparencia y autonomía financieras del Partido.
- XV.- Las demás que le señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 57. - Los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Estatal designe directamente ó a través de sus órganos competentes, ante los diversos organismos político-electorales, deberán observar estrictamente las leyes de la manera y seguir las instrucciones que les dicten. Los comisionados y representantes, propietarios y suplentes, deberán reunir los requisitos que estos Estatutos establecen para los militantes del Partido.

CAPITULO SEXTO. DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. - La Asamblea Municipal es el órgano deliberativo, rector, representativo y básico de los militantes del **Partido Municipalista de B.C.** el Municipio de que se trate, y su sede estará en la cabecera correspondiente.

ARTÍCULO 59. - La Asamblea Municipal se integrará con: I.- El Consejo Municipal de la circunscripción.

II.- La representación territorial y sectorial la cual estará constituida por:

- a).- Los miembros que formen parte del Comité Ejecutivo Estatal de la municipalidad que radiquen.
- b).- Los miembros que integren el Consejo Político Estatal del municipio que provengan.
- c).- Los representantes del Partido ante el Consejo General Electoral y ante la Comisión de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 60. - Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

- I.- Evaluar la situación política, económica y social del Municipio correspondiente en relación con la declaración de principios y programa de acción.
- II.- Conocer y en su caso, aprobar el Informe General de Labores que deberá rendir el Comité Municipal.
- III.- Aprobar el programa de trabajo del Comité Municipal.
- IV.- Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos, y en los términos que fije la Convocatoria respectiva, y a los delegados a la Asamblea Estatal.
- V.- Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal y tomarles la protesta correspondiente.
- VI.- Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el Municipio respectivo que decida ser tratado por la mayoría de sus integrantes.
- VII.- Cualquier otro asunto que le establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 61. - La Asamblea Municipal se reunirá cuando menos tres veces al año, a Convocatoria de su Comité, ó cuando lo considere necesario el Consejo respectivo ó el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 62. - Las resoluciones se tomarán mediante votación económica ó en votación directa y secreta, conforme lo acuerde la propia Asamblea.

ARTÍCULO 63. - El Consejo Municipal es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegida, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su jurisdicción serán corresponsales de la planeación, decisiones y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 64. - Son integrantes del Consejo Municipal:

- I.- El Presidente y Secretario General del Comité Municipal.
- II.- Los miembros del Partido electos en asamblea y que pertenezcan a ese municipio

En los Consejos Municipales deberán estar adecuadamente representadas todas la fuerzas políticas del Municipio, lo que deberá ser previamente verificado por el Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso el número de consejeros será en total de 20 Consejeros por el Municipio de Mexicali, 20 por Tijuana, 20 por Ensenada, 10 por Tecate y 10 por Playas de Rosarito. Igual será 10 para San Quintín, próximo a municipalizarse, de acuerdo a los 3 Municipios con mayor población.

ARTÍCULO 65. - El Comité Municipal es el órgano que dirige permanentemente las actividades del Partido en el ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 66. - Los Comités Municipales estarán integrados por:

I.- Un Presidente

II.- Un Secretario General

III.- Un Secretario de organización

IV.- Un Secretario de finanzas

V.- Un Secretario de Acción Juvenil

VI.- Un Secretario de Afiliación

Y las que designe el Consejo Político Estatal, de acuerdo a las necesidades. Dando vista al IEPC-.

ARTÍCULO 67. - El Comité Municipal se reunirá cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 68. - Son atribuciones del Comité Municipal:

I.- Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen en posiciones de vanguardia con las luchas del pueblo Bajacaliforniano.

II.- Presentar a la Asamblea correspondiente el proyecto de actividades y rendir ante ella un informe anual.

III.- Rendir al Comité un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros.

IV.- Designar con la verificación del Comité Ejecutivo Estatal, a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos político-electorales que corresponda.

V.- Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el censo de los miembros que integran el Partido Estatal de Baja California, y el registro de militantes domiciliados en el Municipio de que se trate.

VI.- Mantener actualizado el padrón electoral de los afiliados al Partido Estatal de Baja California, domiciliado en el municipio.

VII.- Organizar a través de la Secretaria de acción electoral, cursos de capacitación de esta materia.

VIII.- Dirigir las actividades de los Comités que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos del Partido.

IX.- Expedir en caso de faltar la mayoría de sus integrantes, la Convocatoria para las Asambleas en que deben elegirse los Comités respectivos, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos.

X.- Observar los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido.

XI.- Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus miembros.

XII.- Coordinar en su circunscripción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva Asamblea.

XIII.- Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal.

XIV.- Convocar a la Asamblea ordinaria ó a petición del Consejo correspondiente, ó por la mayoría de los Comités seccionales de su ámbito, a la Asamblea extraordinaria.

XV.- Recabar las cuotas de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo.

XVI.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 69. - El Comité Municipal podrá crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas. El Presidente del Comité Municipal distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen, las funciones de la Secretaria del Comité tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 70. - El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

I.- Ampliar la participación de las bases en la orientación del quehacer partidista.

II.- Reconocer la militancia, representatividad, capacidad personal, honestidad, lealtad, trabajo de base, arraigo popular, como medios efectivos para consolidar la carrera del Partido Estatal de Baja California.

III.- Establecer la convicción ideológica, la trayectoria y la capacidad natural de liderazgo, como requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia.

IV.- Intensificar el desarrollo político, contribuir a la unidad interna del Partido y asegurar la conformación de una dirigencia plenamente identificada con las aspiraciones de la base.

V.- Fortalecer la dirección del Partido y su capacidad de reflejar las tendencias y proyectos de la militancia.

VI.- Avanzar en la consolidación y perfeccionamiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que amplíen la participación en la militancia en el Partido, como la vía idónea para fortalecerlo.

ARTÍCULO 71. - Para ser dirigente del Partido Estatal de Baja California, se deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de satisfacer los específicos que reglamentariamente se establezcan para el cargo que se trate:

I.- Ser militantes de convicciones afines a la ideología del Partido y de comprobada disciplina y lealtad al Partido.

II.- Tener y comprobar residencia en Baja California por lo menos de 3 años, excepto cuando se hubiera desempeñado una Comisión partidista ó de sus organizaciones sectoriales.

III.- Acreditar como mínimo una militancia en el Partido de un año.

IV.- En los casos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, acreditar como mínimo una militancia en el Partido de tres años.

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido.

VI.- Acreditar ante los órganos competentes que se reúnen los requisitos exigidos.

VII.- Participar y ser electo ó designado con apego a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 72. - Los dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal serán elegidos ó designados por el Consejo Político Estatal.

~~ARTÍCULO 72 BIS. - Los dirigentes del Comité Directivo Municipal serán elegidos por mayoría simple de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50, 59 y 66 de los estatutos vigentes del Partido Estatal de Baja California.~~

ARTÍCULO 73. - Los dirigentes Estatales y Municipales durarán en sus funciones 3 años y 2 años respectivamente y no podrán ser reelegidos ó designados para el mismo cargo en el período siguiente, salvo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, por una sola vez.

La renovación de los dirigentes por el procedimiento de consulta a la Asamblea, no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos ni con elecciones constitucionales.

ARTÍCULO 74. - Las ausencias temporales de los presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y municipales serán cubiertas por el secretario general correspondiente, y en caso de que exista ausencia absoluta simultánea del presidente y del secretario general, la presidencia será desempeñada por el secretario que corresponda de acuerdo a la relación establecida en los presentes estatutos, y deberá convocarse, dentro del plazo de 15 días, al procedimiento estatutario para la elección de quienes lo sustituyan.

ARTICULO 75. - Los dirigentes, al aceptar sus cargos, protestarán ante el órgano superior o su representante, que cumplirán y harán cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido.

CAPITULO OCTAVO. DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS

ARTICULO 76. - El proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular tiene los siguientes objetivos:

I.- Acelerar el desarrollo político del pueblo y contribuir a la unidad democrática de las fuerzas que, por su posición en el seno de la colectividad, fincan en el cambio social sus posibilidades de emancipación.

II.- Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos del Partido.

III.- Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases militantes.

IV.- Aplicar la fórmula de voto individual, secreto y escrutinio público abierto en los procesos de selección interna de candidatos, cuando se trate del procedimiento de consulta directa a la base militante, sin perjuicio de mantener la unidad de acción orgánica y estratégica del Partido.

V.- Postular como candidatos a quienes por su representatividad, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido.

VI.- Propiciar un mejor acceso de las mujeres y jóvenes a las candidaturas del Partido a cabos de elección popular.

ARTICULO 77. - El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

I.- Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

III.- Ser militante del Partido, de comprobada convicción afín a los intereses del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**, que se haya manifestado a través de la observancia estricta de los estatutos y la acción permanente para realizar los objetivos de la declaración de principios y el programa de acción;

IV.- No haber sido dirigente, candidato, ni miembro destacado de Partido o asociación política, cuyos principios estén en oposición con los del Partido, no haberse significado, durante las luchas políticas, por su sistemático antagonismo al Partido o a las organizaciones de los sectores que lo integran;

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido

VI.- Los demás que establezca el Consejo Político Estatal.

ARTICULO 78. - El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse, en lo general, por las disposiciones que estipule el Consejo Político Estatal.

ARTICULO 79. - En el caso de diputados locales de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal hará directamente el registro correspondiente ante las autoridades electorales competentes.

ARTICULO 80. - El registro de precandidatos se realizará ante:

I.- El Comité Ejecutivo Estatal para los casos de gobernador y diputaciones locales.

II.- Los Comités Municipales para el caso de presidentes municipales.

ARTICULO 81. - Para solicitar el registro como precandidatos a puestos de elección popular, se deberá presentar por escrito la planilla completa para precandidatos y las fórmulas completas que exija la candidatura a que se aspire. Para gobernador, se deberá contar con el apoyo de cuando menos dos miembros del Comité Ejecutivo Estatal en vigencia de sus derechos.

ARTICULO 82. - En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido antes o después de su registro legal, o de que algún distrito se declare desierto o falte algún aspirante a candidato, el Consejo Político Estatal representado por su Presidente y el Comité Ejecutivo Estatal, representado por su Presidente, podrán designar a los nuevos candidatos, a fin de participar con el 100 % de los espacios.

ARTICULO 83. - Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido deberán protestar que cumplirán los documentos básicos así como la plataforma electoral básica aprobada.

ARTICULO 84. - La protesta a que se refiere el artículo anterior se rendirá ante el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 85. - La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme a la siguiente fórmula:

“Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen en el **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**, su plataforma electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez y eficacia el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que la sociedad se lo demande o se lo reconozca.” Los candidatos contestarán: “Sí, Protesto”

CAPITULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 86. - Los candidatos por el **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**, deberán realizar intensas campañas. Para ello, se apoyarán principalmente de los recursos materiales y humanos que con este fin les sean proporcionados por el Partido.

Las campañas deben desarrollarse conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto se apegarán a los siguientes lineamientos:

- a) Los recursos disponibles deberán ser manejados con la indispensable austeridad y sobriedad para lograr su mejor aprovechamiento y evitar dispendios.
- b) Los órganos directivos del Partido, participaran en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral que corresponda
- c) Se aplicarán formulas que permitan la realización de campañas que propicien el contacto directo con los ciudadanos y con los grupos sociales.
- d) Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.
- e) Se establecerá la coordinación necesaria con los candidatos del Partido Estatal de Baja California a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción con el propósito de sumar esfuerzos y recursos y evitar duplicidades o interferencias.
- f) Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

ARTICULO 87. - En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTICULO 88. - Los candidatos se obligan a que, sí el voto mayoritario los favorece, en el ejercicio de su cargo rendirán públicamente un informe anual de sus actividades.

- a) Los diputados locales, en la cabecera de su respectivo distrito.
- b) Los demás militantes que desempeñen puestos de elección popular, comprendidos los diputados electos conforme al principio de representación

proporcional, en el lugar y fecha que determine el órgano directivo del Partido que corresponda a nivel del cargo de que se trate.

En los actos públicos referidos anteriormente, deberán estar presentes los integrantes del Comité Directivo Municipal y un representante del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPITULO DECIMO.- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

ARTICULO 89. - El patrimonio del Partido se constituye con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, por cualquier medio legal.

II.- Los derechos patrimoniales establecidos en su favor y los que se establezcan en el futuro.

ARTICULO 90. - Solo mediante el acuerdo del Consejo Político Estatal, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes al Partido.

ARTICULO 91. - Los dirigentes del Partido tienen el deber de mantener identificados e inventariados todos los bienes que integran el patrimonio partidario y deberán tomar las medidas necesarias para su óptimo aprovechamiento y adecuada conservación. Los integrantes del Partido deberán usar, con prudencia y cuidado, los bienes que integran dicho patrimonio y que empleen en el desarrollo de sus actividades partidarias.

ARTICULO 92. - Para el financiamiento de sus actividades, el Partido se sujetará estrictamente a las disposiciones legales aplicables. Dentro de los límites que las leyes señalen, el financiamiento del Partido provendrá:

I.- Del financiamiento público, que reciba en los términos de las legislaciones electorales correspondientes, se recibirá bajo protesta, por no estar de acuerdo en que, con dinero de los impuestos de los ciudadanos, se mantenga a los partidos políticos.

II.- De su sistema Estatal de cuotas, de sus miembros afiliados en forma individual, que serán de cinco pesos por semana y en caso de que se atrase y en el futuro quiera participar en algún cargo público candidatura o comisión, deberá aportar 10 veces más lo que no aportó en su tiempo.

III.- De las aportaciones referidas en los presentes estatutos.

IV.- Del autofinanciamiento que obtenga, entendiéndose por éste, los ingresos por concepto de aportaciones de sus miembros, de los funcionarios emanados del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE BC** o sumados a él, sorteos, rifas, publicaciones, y cualquiera otra actividad lícita.

La Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal coordinará los trabajos, tanto de los Comités de finanzas Municipales, como de los Comités de financiamiento de campaña.

ARTICULO 93. - Los recursos disponibles del Partido se aplicarán y distribuirán de manera equitativa entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del Partido, en los términos que fije el presupuesto de egresos.

ARTICULO 94. - El Partido informará anualmente sobre el ejercicio de los fondos que integrarán su financiamiento, conforme a lo dispuesto por las legislaciones electorales aplicables, a efecto de dar claridad y transparencia al origen y aplicación de sus recursos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 95. - La reforma de los estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Estatal de Baja California, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 96. - Solo podrá disolverse el **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**, por acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el 80% de los votos computables en la misma.

ARTICULO 97. - En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**, o una institución de beneficencia según acuerde la Asamblea.